

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 110013335009 **2020** 00**133** 00
Demandante: GIOVANNY HERNANDO RAMÍREZ CAMACHO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(Impedimento)

1. ANTECEDENTES

1.1.- El señor Giovanni Hernando Ramírez Camacho, actuando en nombre propio, presentó solicitud de amparo en contra de CREMIL, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, la igualdad, la seguridad social y el mínimo vital y móvil y, como consecuencia de ello:

<<**Segundo.** Que se ORDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, **inaplicar el Decreto legislativo 568 del 15 de abril de 2020,** que creó el impuesto solidario COVID-19 durante las vigencias de los meses de mayo, junio y julio de 2020, en mi favor.

Tercero. Que se ordene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL – **abstenerse de efectuar descuento por tal concepto** por los periodos previstos en el Decreto, y por consiguiente, ordenar el **reintegro** del valor ya descontado para el mes de mayo de hogaño.

(...)

1.2.- Como fundamento fáctico de sus pretensiones, adujo que devenga asignación de retiro por valor mensual de diez millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$10.617.469), razón por la cual la entidad ha venido aplicando el **impuesto solidario COVID – 19** creado mediante el Decreto 568 de 2020 y, por virtud de ello, ha efectuado descuento mensual de un millón trescientos veintidós mil seiscientos veinte pesos (\$1.322.620).

Radicado: 110013335009 2020 00133 00

Demandante: Giovanni Hernando Ramírez Camacho

Demandado: CREMIL

Acción de Tutela (impedimento)

1.3.- Considera que este impuesto resulta lesivo de sus derechos fundamentales pues los gastos fijos que tiene a su cargo más el descuento que se le aplica por impuesto solidario no le permite subsistir en sus condiciones sociales, económicas y personales.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Corresponde establecer a este Despacho sí para conocer del presente asunto, se encuentra impedido, por la causal de tener interés en el resultado del proceso.

2.2.- Al respecto la Ley 1437 de 2011 en su artículo 130 enlista algunas causales específicas de impedimento, pero además remite a aquellas previstas en el artículo 141 del C.G.P., dentro de las cuales se resalta:

<<Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**>>. (Negrilla del despacho).*

De conformidad con la norma trascrita en precedencia, se infiere que cuando el juez de la causa tiene interés directo o indirecto en las resultas del proceso, deberá, en aras de garantizar la objetividad y la recta administración de justicia, declararse impedido para conocer de la controversia; así mismo, el artículo 131 del CPACA es claro en precisar que el impedimento deberá declararse apenas se advierta de su existencia.

2.3.- Ahora bien, el interés en esta causa radica en que, el **impuesto solidario COVID 19**, que el accionante reclama no le sea aplicado sobre su mesada de asignación de retiro, fue creado a través del Decreto 568 de 2020 y dirigido, entre otros, a servidores públicos y pensionados cuya mensualidad supere los diez millones de pesos (\$10.000.000); y comoquiera que, los jueces administrativos del circuito somos empleados públicos y devengamos mensualmente una suma superior a los diez millones de pesos (\$10.000.000), nuestros ingresos también se ven afectados por dicho impuesto.

2.4.- Por lo expuesto, el Despacho considera que la definición de la controversia involucra el interés de todos los jueces administrativos del circuito judicial de Bogotá. Es decir que se configura el interés en el proceso, previsto en el artículo numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso como causal de impedimento y recusación.

Radicado: 110013335009 2020 00133 00

Demandante: Giovanni Hernando Ramírez Camacho

Demandado: CREMIL

Acción de Tutela (impedimento)

2.5.- Bajo este derrotero, de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA¹, cuando un juez estima que una causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos, el expediente pasará al superior para que, de ser aceptado, se designe conjuer para el conocimiento del asunto, razón por la que así se dispondrá.

En el mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO que comprende a todos los jueces administrativos, para conocer de la presente solicitud de amparo, por tener interés directo en las resultas del proceso, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo, de conformidad al artículo 131 numeral 2º del CPACA.

TERCERO.- COMUNICAR la presente decisión al accionante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho²)

AM

¹ <<Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...)

² Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto>>.

² <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.